

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV

PANAMÁ, 31 DE JULIO DE 1918

NÚMERO 2961

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

CIRO L. URRIOLA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado de la Secretaría de Fomento,

JUAN B. SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 14 Oeste, N° 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3ª N° 38.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 4ª N° 2.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1900, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Páginas

Decreto número 101 de 1918, de 2 de Julio, por el cual se deroga el Decreto número 80 de 20 de Junio del presente año..... 8535

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 125 de 1918, de 30 de Julio, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace una promoción y un nombramiento en la Agencia Postal de Colón..... 8535

Decreto número 126 de 1918, de 30 de Julio, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Agencia Postal de Colón..... 8536

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 102, de 31 de Julio de 1918, por la cual se concede un permiso..... 8536

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 148, de 30 de Julio de 1918, revisada a una consulta del señor Osvaldo López, Fiscal del Juzgado Superior..... 8536

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Carta de Gabinete..... 8536

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 56 de 1918, de 22 de Junio, por el cual se dictan varias disposiciones en relación con la venta de licores al por menor..... 8536

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 24 de 1918, de 29 de Julio, por el cual se hace una cesión al Municipio de Penonomé..... 8536

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 30, de 19 de Julio de 1918, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Rodolfo Romo Teroux..... 8537

Certificado número 365 de registro de marca de fábrica..... 8537

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

Auto número 295 de 1918, de 29 de Julio, por el cual se fenece provisionalmente, con reposos, la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos, correspondiente al mes de Mayo del corriente año, de la que es responsable el señor M. M. Aguado..... 8537

Auto número 296 de 1918, de 29 de Julio, de feneamiento provisional de la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos, relativa al mes de Junio último, de la que es responsable el señor M. M. Aguado..... 8537

Auto número 297 de 1918, de 29 de Julio, por medio del cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, referente al mes de Junio pasado, de la que es responsable el señor Calisto A. Fábrega..... 8537

Auto número 298 de 1918, de 29 de Julio, por el cual se fenece provisionalmente, con reposos, la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, correspondiente al mes de Junio último. Responsable el señor Ernesto Anguitola..... 8537

Auto número 299 de 1918, de 30 de Julio, de feneamiento provisional de la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Herrera, correspondiente al mes de Junio último, de la cual es responsable el señor Pacífico Ríos S..... 8537

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el 29 de Julio de 1918..... 8537

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el 30 de Julio de 1918..... 8538

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el 31 de Julio de 1918..... 8538

Avisos oficiales..... 8538

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

DECRETO NUMERO 101 DE 1918

(DE 2 DE JULIO)

por el cual se deroga el Decreto número 80 de 20 de Junio del presente año.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número ochenta de veinte de Junio del año, en curso expedito, aparte del propósito de adoptar medidas de gobierno y conexiones con la salud y la moralidad pública, con el de alejar por el momento del país la amenaza de serios conflictos que se anunciaban en el con motivo de la renovación del Cuerpo Legislativo;

Que el Decreto mencionado tuvo por fin en su intención más franca poner el sufragio popular al amparo de las leyes modernas de nuestra Codificación Nacional deliberadamente postergadas con fines interesados;

Que tal Decreto fue expedido después de ser sometidas las indicaciones de las autoridades militares de la Zona del Canal, en cuanto se refiere a las medidas

de moralidad y salubridad que contiene, y las opiniones favorables emitidas por un grupo de ciudadanos ilustrados, pertenecientes a los partidos políticos militantes, reunido en esta capital con ese objeto;

Que además el Gobierno estuvo atento a las recomendaciones de Provincias leales por otros ciudadanos no menos meritorios y patriotas;

Que el Decreto mencionado ha dado lugar a que se considere, temerariamente, por algunos, que la intención que predominó al dictarlo era encaminada a fines personales y egoístas;

Que el Gobierno ha recibido la insinuación amistosa y bien intencionada de varios ciudadanos prominentes en esta capital en el sentido de eliminar esa disposición gubernativa que sirvió de motivo a las facciones adversas para mantener soliviantado el sentimiento de sus parciales, y

Que la manera en que se han llevado a cabo las elecciones municipales demuestra el espíritu de los connacionales en favor del orden y hace abrigar al Gobierno la confianza de que la cordura y el patriotismo de los panameños evitarán, con su comportamiento cívico, todo motivo de perturbaciones en las elecciones para Diputados a la Asamblea Nacional fijadas el domingo siete de los corrientes.

DECRETA:

Derógase el Decreto número 80 de 20 de Junio de este año, sobre suspensión temporal de las elecciones populares y adopción de medidas para la eficacia de la prosecución de la guerra europea. En consecuencia las elecciones para Diputados a la Asamblea Nacional tendrán verificativo en la fecha que la ley de elecciones vigente señala.

Ejécute y publíquese.

Dado en Panamá, a dos de Julio de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 125 DE 1918

(DE 30 DE JULIO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace una promoción y un nombramiento en la Agencia Postal de Colón.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Abraham Sánchez para el puesto de Portero de la Agencia Postal de Colón y promuévase a ese empleo al señor Romualdo de Hoyos, Cartero de la misma Oficina;

Artículo 2º. Para llenar la vacante que ocasiona la promoción anterior, se nombra al señor Juan de Dios Correa Cartero de la citada Agencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

DECRETO NUMERO 126 DE 1918

(DE 30 DE JULIO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Agencia Postal de Colón.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento que se hizo en el señor Emilio M. de Pay para el puesto de Jefe de la Sección Primera de la Agencia Postal de la ciudad de Colón y nómbrese para ese empleo al señor Enrique Evers, con derecho al sueldo de ese empleo desde el día 2 de los corrientes, fecha desde la cual está prestando servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 102

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 102.—Panamá, Julio 31 de 1918.

RESUELTO:

Concédese permiso a la «Compañía Duque Incorporada», de esta localidad para que pueda importar, de New York, E. U. de A., por conducto de la Casa de ISAAC BRANDON & BROS., establecida en aquella plaza, las armas de fuego que a continuación se expresan:

Venticuatro (24) escopetas de la marca «Stevens» de un cañón calibre 16.

Venticuatro (24) escopetas de la marca «Stevens» de un cañón calibre 12.

Doce (12) escopetas de la marca «Stevens» de un cañón calibre 20.

El Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional, queda encargado de inspeccionar este pedido a su llegada al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 148

recada a una consulta del señor Osvaldo López, Fiscal del Juzgado Superior.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 148.—Panamá, Julio 30 de 1918.

Consulta el señor Osvaldo López, Fiscal del Juzgado Superior, si los Agentes del Ministerio Público están o no sujetos al mes de descuento decretado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro en provisión número 52 de 19 de los corrientes. Alega en contrario el señor Fiscal que el Decreto número 42 de 26 de Abril

de este año dice que todos los sueldos de los empleados nacionales se pagarán sin descuento alguno, quedando derogadas todas las disposiciones anteriores sobre descuento y que el artículo 34 del Código Judicial dice que los sueldos de los Agentes del Ministerio Público no podrán disminuirse ni suprimirse de manera que la disminución o supresión perjudique a los que están ejerciendo dichos empleos.

El asunto planteado es claro porque, derogadas todas las disposiciones sobre disminución de sueldos en beneficio del Código Judicial, los empleados amparados por ese Código en sus sueldos no pueden quedar de nuevo afectados con disposiciones derogadas revividas.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Los Agentes del Ministerio Público, por estar amparados por la disposición especial del Código Judicial que prohíbe la disminución o supresión de sus sueldos durante el período para que han sido nombrados, no están afectados por el Decreto número 62 de 19 de los corrientes, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro que restablece descuentos progresivos en los sueldos de los empleados públicos en beneficio del Tesoro Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CARTAS DE GABINETE

DON ALFONSO XIII

por la gracia de Dios y la Constitución,

REY DE ESPAÑA.

Al Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

Cumplimos el triste deber de anunciarles el fallecimiento de Nuestra muy amada sobrina la Serenísima Señora Infanta Doña Pilar Adelgunda Luipoldia Paz Teresa Luisa Fernanda Cristina Antonia Isidra Ramona Atocha María de las Mercedes Simona de Rojas Todos los Santos de Baviera y Borbón. Los sentimientos de sincera amistad que Nos habéis demostrado siempre Nos dan la seguridad de que compartiréis la profunda pena que esta dolorosa pérdida Nos hace experimentar, así como a Nuestra Real Familia. En tal confianza aprovechamos esta triste ocasión para reiteraros las seguridades de la alta estima y de la sincera amistad con que Somos

Grande y Buen Amigo, Vuestro Buen Amigo

ALFONSO XIII.

En el Palacio de Madrid, a 3 de Junio de 1918.

CIRO L. URRIOLA

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A Su Majestad

ALFONSO XIII,

Rey de España.

Grande y Buen Amigo:

Por la Carta autógrafa de Vuestra Majestad de fecha 3 de Junio de este año me he enterado con profunda pena del fallecimiento de Su muy amada sobrina la Serenísima Señora Infanta Doña Pilar Adelgunda Luipoldia Paz Teresa Luisa Fernanda Cristina Antonia Isidra Ramona Atocha María de las Mercedes Simona de Rojas Todos los Santos de Baviera y Borbón.

Este doloroso suceso que ha venido a conmover hondamente a Vuestra Real Familia ha sido muy sentido por el Gobierno y Pueblo panameños, en cuyo nombre y en el mío propio, expreso a Vuestra Majestad nuestra más sincera condolencia.

Hago votos por la ventura de Vuestra Majestad, por la de Vuestra Real Familia y por la del Reino de España.

Leal y buen amigo,

(Fdo.) CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

Palacio Nacional.—Panamá, Julio 28 de 1918.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 56 DE 1918

(DE 22 DE JUNIO)

por el cual se dictan varias disposiciones en relación con la venta de licores al por menor.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 535 del Código Fiscal, y

CONSIDERANDO:

1º Que hay necesidad urgente de tomar medidas que contribuyan a la reducción del número de cantinas existentes en las ciudades de Panamá y Colón, a fin de poder vigilar con más eficacia la venta de bebidas alcohólicas y las preparaciones alcohólicas adulteradas y nocivas para la salud;

2º Que el abuso del licor es causa de grandes males en el país,

DECRETA:

Artículo 1º. A contar del 1º de Septiembre próximo, sólo se expedirán patentes de primera clase por valor de cien balboas (B. 100.00), y de segunda por valor de setecientos balboas (B. 700.00) para la venta de licores al por menor en las ciudades de Panamá y Colón.

Artículo 2º. Los establecimientos de licores o bebidas alcohólicas no podrán dedicarse a ningún otro comercio, como tampoco podrá expendirse licores al por menor en ninguna otra parte que en los establecimientos dedicados exclusivamente a ello, con excepción de los hoteles que cuenten con locales apropiados para establecer la cantina en lugar separado.

Artículo 3º. Pasado el mes de Septiembre no se concederán más permisos para abrir cantinas durante un año y las que se cierran no se volverán a abrir quedando definitivamente cancelado el permiso.

Artículo 4º. No podrán ejercer el comercio de cantinas, las mujeres cualquiera que sea su condición, ni los hombres que no reúnan los requisitos de reconocida moralidad.

Artículo 5º. No se permitirán cantinas en los barrios de tolerancia.

Artículo 6º. Los dueños de cantinas serán responsables de las infracciones de policía que ocurran dentro de sus establecimientos por causa de embriaguez manifiesta.

Artículo 7º. Las cantinas estarán siempre abiertas a la vista de las autoridades a fin de evitar que en ellas haya reservadas que se destinen a juegos prohibidos.

Artículo 8º. Las patentes de que trata el presente Decreto serán expedidas por el Inspector General de la Renta en los primeros quince días del mes de Agosto próximo y se pagarán en los respectivos oficinas de Hacienda por mensualidades adelantadas dentro de los cinco días anteriores a cada mes.

Artículo 9º. Toda persona a quien se le expida una patente mantendrá en depósito en la oficina de Hacienda correspondiente una cantidad igual al valor de la patente con el fin de garantizar los pagos subsiguientes. La falta de pago oportuno de una patente dará lugar a su cancelación definitiva.

Artículo 10. Las controversias que se susciten con motivo de la expedición de patentes serán resueltas definitivamente por el Secretario de Hacienda y Tesoro, tomando en cuenta las pruebas que el estimare necesarias.

Artículo 11. Antes de terminar el mes de Agosto próximo se publicará en uno de los periódicos locales la lista de las personas a quienes se haya concedido licencia para la venta de licores, al por menor de acuerdo con el presente Decreto.

Artículo 12. Cuando por razones de policía o de moralidad pública se considere por las autoridades de policía que hay conveniencia de clausurar una cantina se comunicará así al Inspector General de la Renta para que éste emita su concepto y envíe el expediente a la Secretaría de Hacienda a fin de que allí se resuelva en definitiva. En tales casos cuando se trate de asunto grave, podrán las autoridades de policía cerrar una cantina provisionalmente, mientras se cumple con la formalidades de que antes se ha hablado.

Artículo 13. No se emplearán en las cantinas mujeres ni menores de diez y ocho años ni se venderá licor a los miembros del ejército americano y de la marina ni a los de la policía nacional, cuando estén uniformados.

Artículo 14. A los contraventores a las disposiciones del presente Decreto se les impondrá una multa de cien a quinientos balboas o cancelación de la patente respectiva. Las penas serán impuestas por el Tesorero General o Administrador de Hacienda, según el caso, previo denuncia comprobada del hecho con apelación a la Secretaría de Hacienda. Los denunciantes, sean o no empleados públicos, tendrán derecho a la mitad de las multas que se hagan efectivas.

Artículo 15. Las disposiciones del presente Decreto tendrán efecto desde el 1º de Julio próximo, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1º que comenzará a cumplirse desde el 1º de Septiembre.

Artículo 16. Las autoridades de policía así como los empleados de la Renta de Licores, quedan encargados de velar por el estricto cumplimiento de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 24 DE 1918

(DE 29 DE JULIO)

por el cual se hace una cesión al Municipio de Penonomé.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Cédense al Municipio de Penonomé los edificios, maquinaria, postes metálicos, instalaciones aéreas, accesorios, herramientas, mobiliario, útiles etc., etc., que en la fecha correspondan a la Planta Eléctrica fundada y sostenida por la Nación en la ciudad de ese nombre, y el derecho a cobrar el impuesto respectivo sobre alumbrado, como mejor convenga a los intereses de la Corporación cesionaria.

Artículo 2º. El Municipio asume, desde la fecha en que se verifique la entrega formal de la Planta, las funciones y deberes de poseedor legítimo, relativamente a los gastos por su cuenta, del personal y funcionamiento, conservación y mejoras del bien que se le cede.

Artículo 3º. El Municipio de Penonomé queda obligado a suministrar gratis la fuerza motriz para el alumbrado de las oficinas públicas nacionales en esa población, en el número de luses que considere necesario el Gobernador de la Provin-

cia, entendido que los focos de luz que se soliciten para este servicio no podrá el Municipio venderlos a otro precio que el de costo en la localidad.

Artículo 4º Decláranse, a partir de la fecha del cumplimiento del artículo 2º de este Decreto, insubstitutos todos los nombramientos hechos por el Poder Ejecutivo y por la Administración del personal técnico y administrativo de la Planta Eléctrica de Penonomé.

Artículo 5º Nómbrase a los señores: Alfredo Patiño, Gobernador de la Provincia de Cofre; Mariano Solís, Ingeniero del servicio de Obras Públicas; y Juan Brin, Sub-auditor General del Tesoro, representantes de la Secretaría de Fomento para los efectos del cumplimiento de este Decreto, según las instrucciones que se les indicarán en pliego aparte.

Artículo 6º Dese cuenta a la Asamblea Nacional en su próxima reunión, de la cesión que se hace por medio de este Decreto, al Municipio de Penonomé.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLO.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 50

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Rodolfo Romo Leroux.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes y Marcas.—Resolución número 50.—Panamá, 19 de Julio de 1918.

En escrito de fecha 19 de Marzo del corriente año, el señor Rodolfo Romo Leroux, en su carácter de apoderado de la sociedad "Swift & Company", domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, la que usara para amparar y distinguir en el comercio el jabón de lavar de su elaboración.

La marca consiste en una mujer inclinada en actitud de lavar en una tina, y en letrero *La Lavandera* puestos sobre las cajas que contienen la mercadería y en cada una de las barras de jabón por ambos lados.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fué presentada junto con los comprobantes de haber sido satisfechos los derechos fiscales, tanto los del registro como los de publicación en la GACETA OFICIAL de la solicitud; que se ha presentado, debidamente autenticado, el comprobante de haber sido registrada la marca en el país de su origen; que se han depositado en este Despacho cuatro marbetes y un cliché de la marca; que el señor Rodolfo Romo Leroux ha presentado el poder que lo acredita para actuar en el asunto; y por último que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 2877 correspondiente al día 20 de Marzo de 1918, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro que se solicita, por tanto,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la sociedad *H. Herrera y Agustín Jaén*, por B. 3.00, 8.00, 1.00, 1.00, 2.50, 2.50, 2.50 y 2.50 respectivamente, y

Expedir el Certificado correspondiente y archivar el expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO L. URRIOLO.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

Panamá, 19 de Julio de 1918.

En esta fecha expedí el Certificado a que esta Resolución se refiere, bajo el número 365.

El Jefe de la Sección de Patentes y Marcas,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 365

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Julio 19 de 1918. Caduca: Julio 19 de 1928.

CIRO L. URRIOLO.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 50, de esta misma fecha, una marca de comercio de La Sociedad *Swift and Company*, para amparar y proteger en el comercio, el jabón de lavar de su fabricación que se elabora o fabrica en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de Marzo de 1918 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2877 de la GACETA OFICIAL correspondiente al día 20 de Marzo de 1918.

Panamá, a los diez y nueve días del mes de Julio del año de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLO.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una mujer inclinada en actitud de lavar en una tina, y en letrero *La Lavandera* puestos sobre las cajas que contienen la mercadería y en cada una de las barras de jabón por ambos lados.

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

AUTO NUMERO 295 DE 1918

(DE 29 DE JULIO)

por el que se fenece provisionalmente, con reparos, la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos, correspondiente al mes de Mayo del presente año, de la que es responsable el señor M. M. Angulo.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Ha sido examinada la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos, correspondiente al mes de Mayo del corriente año, de que es responsable el señor M. M. Angulo, y en ella solo se ha observado las siguientes faltas:

1º Las cuentas pagadas a las siguientes personas carecen de las estampillas correspondientes, y que son de Alejandro Carrasquilla, M. Escalona R., Digna D. Díaz, Librada Jaén, H. Herrera y Agustín Jaén, por B. 3.00, 8.00, 1.00, 1.00, 2.50, 2.50, 2.50 y 2.50 respectivamente, y

2º No se ha acompañado los recibos en que los Expendedores Oficiales detallan el número y clase de especies que les han sido vendidas durante el mes.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

En vista de que las faltas anotadas son de fácil rectificación, se fenece esta cuenta de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Paniza.

AUTO NUMERO 296 DE 1918

(DE 29 DE JULIO)

de feneamiento provisional de la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos, relativa al mes de Junio último, de la que es responsable el señor M. M. Angulo.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Esta cuenta ha sido abierta con el saldo de la anterior de B. 2,453.10; el ingreso asciende a B. 192.50 y del que tomó el señor Administrador el 15% que le corresponde por sueldo, o sean B.28.875, de acuerdo con el Decreto número 42 de este año. El egreso lo forman dos partidas, o sean dos remesas hechas a la Tesorería General, de las cuales no hay comprobantes, pero el responsable en su oficio remitió de la cuenta de que se trata, manifiesta que en cuanto reciba las notas del Tesorero en que le acuse recibo de esas remesas las enviará a este Despacho.

Se ha observado que la numeración de los talones por Venta de Licores al por menor se encuentra interrumpida en el número 1023 y si efectivamente ha sido anulado por alguna causa, debe enviarse a este despacho como comprobante.

En este mes no hubo movimiento de Especies Venales, por es motivo no hay el cuadro correspondiente.

Se han recibido las dos estampillas de a B. 0.10 cada una que faltaban en las nóminas de los señores Clemente Céspedes S. y Pablo Alba P., que le fueron reclamadas al responsable en el auto número 282 de 13 del pasado mes, relativo a la cuenta de Abril de este año; estampillas que en esta fecha son adheridas a las nóminas respectivas y por lo cual queda sin efecto la única observación hecha a dicha cuenta en el auto antes citado.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta que motiva este auto, quedando el responsable en la obligación de enviar a este Tribunal los dos comprobantes de las remesas hechas y el triplicado del talón número 1023.

El saldo en Caja en 30 de Junio es de B. 2,553.725.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Paniza.

AUTO NUMERO 297 DE 1918

(DE 29 DE JULIO)

por medio del cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, referente al mes de Junio pasado, de que es responsable el señor Calixto A. Fábrega.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Como del examen que se ha practicado en la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, correspondiente al mes de Junio del presente año, de la cual es responsable el señor Calixto A. Fábrega, no se ha observado en ella error alguno ni falta de comprobantes, se le imparte la aprobación provisional que la ley ordena.

Los ingresos habidos durante el mes, ascienden a B. 723.09, de los que tomó el responsable el 15% que le corresponde como honorarios, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto número 42 de este año, o sean B. 108.46. El egreso lo forma una sola partida, o sea la suma de B. 2.00, por devolución de depósito de placa de surcunina a Francisco Palma.

El saldo en Caja para la cuenta de este mes es de B. 4,073.92.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Paniza.

AUTO NUMERO 298 DE 1918

(DE 29 DE JULIO)

por el que se fenece provisionalmente, con reparos, la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, correspondiente al mes de Junio último, responsable el señor Ernesto Angulo.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

La única observación que se le hace a la cuenta de que trata el encabezamiento de este auto, es que de las remesas hechas a la Tesorería General de la República por B. 380.00, 27.50, 23.00, 130.00, 35.63, 100.00, 183.75, 82.30 y 352.30 no se acompañan los comprobantes del caso, y por lo cual,

SE RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta arriba citada, y se exige del responsable los comprobantes citados, o sean los oficios en que el Tesorero General le acuse recibo de esas remesas.

El saldo de esta cuenta es de Balboas 2,222.32.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Paniza.

AUTO NUMERO 299 DE 1918

(DE 30 DE JULIO)

de feneamiento provisional de la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Herrera, correspondiente al mes de Junio último, de la cual es responsable el señor Pacifico Ríos S.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

La cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Herrera, relativa al mes de Junio próximo pasado, responsable de la cual lo es el señor Pacifico Ríos S., ha sido debidamente examinada y se encuentra arreglada y correcta y por lo cual se fenece de manera provisional.

Esta cuenta arroja una existencia en Caja de B. 975.54 para el mes siguiente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Paniza.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el 29 de Julio de 1918.

Diligencia de fianza prestada por Antonio Valdés ante el Juez Tercero de este Circuito sobre una finca situada en esta ciudad, para responder de los perjuicios que se le puedan ocasionar al "University Club" con la solicitud de un secuestro.

Diligencia de fianza prestada por Julio Arjona Quintero ante el Juez Tercero de este Circuito sobre una finca situada en esta ciudad, para responder de los perjuicios que se puedan ocasionar a Hop Lee con la solicitud de un secuestro.

Escritura número 251 de 26 de Febrero de este año, por la cual Thomas Frayle cancela hipoteca a Donald Rodolph Young.

Oficio número 275 de 25 de este mes, por el cual el Juez Segundo de este Circuito comunicó al Jefe de esta Oficina que en auto de esa fecha se ha ordenado la cancelación de la fianza otorgada por Aquileo Rodríguez, para responder de los perjuicios que pudieran causarse en la acción que éste intentó contra Conrado Martí P.

Escritura número 277 de 24 de los corrientes, por la cual Alberto Mendoza vende a Reed Edwin Hopkins una casa situada en la ciudad de Colón por la suma de B. 2,500.00.

Escritura número 209 de 3 de Junio de este año, por la cual Malcom Steward vende a Abraham Joshua Jesurun Henríquez una casa situada en la ciudad de Colón por la suma de B. 4,250.00.

Escritura número 123 de 29 de Junio último, por la cual se liquida la sociedad denominada "Carles y Compañía."

Título gratuito de propiedad expedido por el Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas a favor de José María Gómez sobre un lote de terreno situado en la mencionada Provincia.

Título gratuito de propiedad expedido por el Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos a favor de Cecilio Ureña sobre un lote de terreno situado en jurisdicción de esa Provincia.

Escritura número 281 de 25 de los corrientes, por la cual George Mitchell vende a Harry Waddell y Thomas Atkinson una casa situada en la ciudad de Colón por B. 7,000.00 y dichos señores constituyen hipoteca a favor del "International Banking Corporation" sobre la misma casa por la suma de cuatro mil balboas.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el 30 de Julio de 1918.

Escritura número 231 de 29 de los corrientes, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Alberto Mendoza.

Oficio número 341 de 22 de los corrientes, por el cual el Juez Tercero Municipal trascribe al Jefe de esta Oficina el auto por el cual se trabó formal embargo sobre un terreno situado en esta ciudad de propiedad de Pedro Valdés Murillo.

Escritura número 834 de 29 de este mes, por la cual Richard Kenneth Booth confiere poder general a Juan Demóstenes Arosemena.

Escritura número 699 de 3 de Junio de este año, por la cual se protocolizan las diligencias creadas con motivo de la inspección ocular practicada por el Juez Primero de este Circuito sobre dos fincas ubicadas en esta ciudad, de propiedad de María Ossa viuda de Amador.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el 31 de Julio de 1918.

Escritura número 839 de 30 de los corrientes, por la cual se protocolizan las diligencias de inspección ocular practicadas en un predio de Elisondo Herrera, ubicado en esta ciudad en el cual dicho señor declara haber construido un edificio a un costo de B. 10,000.

Escritura número 233 de 30 de los corrientes por la cual Tomas Caballero v. de Domínguez, constituye hipoteca a favor de Juan Nos, sobre una finca ubicada en esta ciudad por B. 3,250.

Escritura número 235 de 30 de los corrientes por la cual Tomas Caballero v. de Domínguez constituye hipoteca a favor de Salguero y Alvarez sobre una finca ubicada en esta ciudad por B. 3,000.

Escritura número 234 de 30 de los corrientes, por la cual Tomas Caballero v. de Domínguez, declara haber construido una casa en esta ciudad a un costo de B. 4,000.

Escritura número 837 de 30 de los corrientes, por la cual Gilda María Duque de Arad cancela hipoteca a Lorenzo Roquerbert.

Escritura número 78 de 27 de Agosto de 1918, por la cual el Gobierno Nacional vende a Melitón Sánchez, un terreno de 77 hectáreas 110 metros cuadrados situados en el Distrito de Antón, por B. 117.00.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Conforme al nuevo Reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

De 2 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 1.º de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

EDICTO.

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí

HACE SABER:

Que el señor Anibal Esquivel como apoderado de la señora Rosa Gómez, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Según el artículo 161 del Código Fiscal y reglas establecidas en la Ley 63 de 1917, para el cumplimiento de esa disposición, Rosa Gómez, vecina del Distrito de Bugaba, es acreedora como madre de familia, de la adjudicación gratuita ordenada en las disposiciones aludidas y para que le sea despatchada ha conferido poder al suscrito, con instrucciones para que haga la solicitud sobre un predio que posee bajo cercas en Bugaba, limitado por el Norte, con camino real y quebrada Murciélagos, Sur, con predio de José Trinidad Cepeda; Este, con río Mula; por el Oeste, con quebrada Murciélagos. Para que obtenga mi mandante la adjudicación gratuita sobre ese predio, traigo a Ud. el comprobante de que no tiene terrenos titulados según certifica el señor Alcalde, tres declaraciones extra-judicio comprobando que es madre de familia y que en ese terreno no hay minerales conocidos. Soy mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, abogado con residencia en el Hotel Magnolia, construido en el ángulo Sur, formado por la Avenida Central y Calle Tercera Este, y respondo al nombre que se lee después de la fecha.

David, Junio 18 de 1918.

Anibal Esquivel.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados por la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente Edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía del Distrito de Bugaba y copia del referido Edicto, se envía al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Junio 18 de 1918.

El Administrador P. de Tierras,

A. TERÁN P.

El Secretario,

A. Granados.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí

HACE SABER:

Que el señor Anibal Esquivel como apoderado del señor Catalino Cepeda, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Catalino Cepeda, varón, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Bugaba, es dueño usufructuario de un pequeño predio situado en Bugaba, Cepeda y como sabe que según el artículo 163 del Código Fiscal y según procedimiento señalado en la Ley 63 de 1917 tiene derecho para que se le despachen gratuitamente cinco hectáreas de terreno, me constituyo su apoderado para que haga valer sus derechos ante Ud. En consecuencia, yo, Anibal Esquivel, varón, mayor, vecino del Distrito, abogado, respetuosamente pido a Ud. para mi mandante la adjudicación gratuita del terreno descrito y advierto que dado el caso de que el mencionado globo de terreno contenga algo más de las cinco hectáreas a que tiene derecho, pagará el excedente según precio estipulado en el artículo 152 del citado Código. Acompaño esta solicitud con el memorial poder, certificado del señor Alcalde, favorable a mi mandante y con declaraciones del caso.

David, Junio de 1918.

Anibal Esquivel.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente Edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía del Distrito de Bugaba y copia del referido Edicto, se envía al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Junio 17 de 1918.

El Administrador P. de Tierras,

A. TERÁN P.

El Secretario,

A. Granados.

EDICTO.

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí

HACE SABER:

Que el señor Anibal Esquivel como apoderado de la señora Tabiera Cepeda ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

La señora Tabiera de Rojas, mujer, casada y con familia, vecina de Bugaba, es dueña de un terreno cercado, pero sin titular, cuyos linderos son: Norte, cercado de Bonifacio Sánchez y camino real; Sur, con camino real; Este, barrancos del Piedras y Oeste, con el camino que conduce para el Volcán, con algún cultivo y sin minerales conocidos. Esta señora cree que tiene derecho para que se le adjudique gratuitamente lo dispuesto

en el artículo 161 del Código Fiscal y terminantes disposiciones de la Ley 63 de 1917, ha confiado poder al suscrito para que ante Ud. haga la respectiva solicitud y la represente en todo asunto que se relacione con el derecho que reclama.

Para el efecto, yo Anibal Esquivel, varón, mayor, vecino, abogado, con residencia en el Hotel "Magnolia" situado en Avenida Central, calle tercera Este, traigo acompañada esta solicitud, con el memorial poder y declaraciones constantes según se exigen, además del Certificado del señor Alcalde de Bugaba, manifestando que mi mandante no tiene terrenos titulados.

David, Junio 14 de 1918.

Anibal Esquivel.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente Edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía del Distrito de Bugaba y copia del referido Edicto, se envía al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Junio 17 de 1918.

El Administrador P. de Tierras,

A. TERÁN P.

El Secretario,

A. Granados.

EDICTO

El suscrito Alcalde de San Carlos, a Mateo Simons,

HACE SABER:

Que en unas diligencias levantadas con motivo de una casa ubicada en la cabecera del Distrito de San Carlos, se ha dictado el auto siguiente:

"Alcaldía del Distrito.—San Carlos, 23 de Julio de 1918.

"Teniendo el suscrito Alcalde informes de que la casa ruinosa de que se trata en este informativo es de pertenencia del señor Mateo Simons, residente en la ciudad de Panamá, se resuelve emplazarlo por medio de Edictos que serán publicados en esta localidad y en el periódico oficial, a efecto de que en el término de veinte días, contados desde la fecha de la publicación del edicto en la GACETA OFICIAL, proceda a reedificarla o a demolerla, conminándolo con la multa de veinticinco pesos que establece el Código respectivo. (Artículo 449, Ordenanza número 87 de 1896), si no dire cumplimiento a lo ordenado, y haciendo en este caso, el Municipio, y a costa del interesado o dueño, el trabajo de demolición.

El Alcalde,

ROG. E. PAREDES.

El Secretario,

J. A. Ricard

3 vs. 3.

AVISO.

Hago constar, para los efectos de ley, que por escritura pública de esta fecha, ante el Notario número dos de este Circuito, he comprado al señor Charles Augustus Wier, la nave "ANTON," de la matrícula de este Puerto, descrita en la Patente número veinte y tres del cinco de Junio último.

Panamá, 17 de Julio de 1918.

WM. H. WIER.

20 vs. 4

AVISO.

Para los efectos legales pongo en conocimiento del público que he vendido al señor J. L. Flowers, el establecimiento comercial de mi propiedad sito en la calle 18 Oeste, casa número 32 en esta ciudad.

Panamá, Julio 29 de 1918.

Yee Wo Sang.

3 vs. 2.

Imprenta Nacional.—Req. No 2438